

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753

Correo Electrónico: [j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUDIENCIA DE PRUEBAS

ACTA No. 0117

PROCESO: 76-109-33-33-002-2022-00040-00  
DEMANDANTE: WILSON VALENCIA JARAMILLO  
OLGA LUCIA CAICEDO BONILLA  
SANDRA MANUELA VALENCIA  
DILAN FABIAN BONILLA VALENCIA  
JAKELINE VALENCIA IBARGUEN  
WILBERT DANIEL VALENCIA VALENCIA  
SHARY DANIELA VALENCIA VALENCIA  
VICTOR DAVID BONILLA VALENCIA  
DEMANDADO: HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA  
LLAMADA EN GARANTÍA: ASEGURADORA DE COLOMBIA SOLIDARIA  
DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

En el Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), siendo las dos de la tarde (02:00 p.m.), se constituye el Despacho en audiencia pública a fin de dar inicio a la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, convocada dentro del proceso de la referencia.

El despacho les explica a los presentes la dinámica de la diligencia y exhorta a las partes para que se identifiquen con su nombre y apellidos, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y la calidad en que concurren, con el fin de verificar la asistencia y representación judicial.

**1.- ASISTENTES**

PARTE DEMANDANTE:  
JENCY DALIHANY PANAMEÑO MOSQUERA  
C.C.: 1.111.815.047  
TP: No. 387.345 del C.S.J.  
Teléfono:  
Correo Electrónico: [leamacho0678@hotmail.com](mailto:leamacho0678@hotmail.com)

PARTE DEMANDANDA  
HOSPITAL LUIS ABLAQUE DE LA PLATA  
ROBERTO LOZANO GARCÍA

P

Cédula: 16.739.978  
T.P. 91.256 del C.S.J.  
Correos: [robertolozanoabogado@yahoo.es](mailto:robertolozanoabogado@yahoo.es)  
Teléfonos: 315581878

**LLAMADA EN GARANTÍA – AEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA  
ENTIDAD COOPERATIVA.**

**JUAN SEBASTIAN BOBADILLA VERA**

Cédula: 1.032.485.932  
T.P. 314.421 del C.S.J.  
Correos: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)  
Teléfonos:

**MINISTERIO PÚBLICO:**

**NATALY OSORIO LOAIZA**

C.C. 34.565.256 de Popayán  
T.P. 88.386 del C. S. de la Judicatura,  
Correo electrónico: [nosoriol@procuraduria.gov.co](mailto:nosoriol@procuraduria.gov.co)  
Tel. 3007537558

**2. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA**

**Auto No. 887**

**UNICO: RECONOCER PERSONERIA** al Dr. **ROBERTO LOZANO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.957.279 de la ciudad de Cali y portador de la T. P. No. 358.806 del C. S de la J, para que obre en representación de la entidad demandada Hospital Luis Ablanque de la plata, de conformidad con el poder de sustitución que obra en la secuencia 14 del expediente digital.

La anterior decisión queda notificada en estrados, tal como lo establece el artículo 202 del CPACA. **Las partes notificadas y sin recurso.**

**3.- PRACTICA DE PRUEBAS**

De las pruebas decretadas en audiencia inicial, se encuentran pendientes de práctica las siguientes:

1. DEMANDANTE			
PRUEBA DECRETADA		PRACTICADA SI /NO	SECUENCIA Y/O FOLIO
TESTIMONIALES	JYMY TOTIS PERLAZA RUIZ	PRACTICADO	
	NILSON MURILLO GODOY	PRACTICADO	
	DEINER GRANADA CAÑAS	PENDIENTE	
2. LLAMADA EN GARANTÍA			
PRUEBA DECRETADA		PRACTICADA SI /NO	SECUENCIA Y/O FOLIO
TESTIMONIAL	KELLI ALEJANDRA PAZ CHAMORRO	DESISTIDO	
INTERROGATORIO DE PARTE	WILSON VALENCIA JARAMILLO	PRACTICADO	
3. PRUEBA CONJUNTA DEMANDANTE, DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA			
PRUEBA DECRETADA		PRACTICADA SI /NO	SECUENCIA Y/O FOLIO
TESTIMONIAL	EDWIN ANDRADE CASTILLO	PENDIENTE	
4. PRUEBA CONJUNTA DEMANDANTE Y LLAMADA EN GARANTÍA			

PRUEBA DECRETADA		PRACTICADA SI /NO	SECUENCIA Y/O FOLIO
TESTIMONIAL	LUIS FERNANDO GARCÍA	PENDIENTE	
	NATHALIA ALBA GUAYARA	PENDIENTE	

### AUTO No.2002

El apoderado de la parte actora informa que el señor **DEINER GRANADA CAÑAS**, indicó que no asistiría a la presente diligencia mediante mensaje de texto.

Ante tal acontecer, el Despacho le concederá el término de tres (03) días hábiles para que el señor **DEINER GRANADA CAÑAS**, allegue excusa por su no asistencia a la presente diligencia so pena de dar aplicación a las consecuencias contenidas en el artículo 218 del C. G. del P.

Así las cosas, el Despacho,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: CONCEDER** el término de tres (03) días hábiles para que el señor **DEINER GRANADA CAÑAS**, allegue excusa por su no asistencia a la presente diligencia so pena de dar aplicación a las consecuencias contenidas en el artículo 218 del C. G. del P.

**SEGUNDO: LIBRAR** las comunicaciones pertinentes.

Esta decisión queda notificada en estrado de conformidad con lo señalado en el artículo 202 del CPACA. Las partes notificadas y sin recurso.

### AUTO No.2003

Es este estado de la diligencia, la apoderada de llamada en garantía anuncia que desiste del testimonio de la señora del testimonio de la señora **KELLI ALEJANDRA PAZ CHAMORRO**

**TRASLADO:** De la solicitud impetrada se corre traslado a los demás extremos en este proceso, quienes no tienen reparo alguno.

**DESPACHO:** El Despacho deja sentado en la diligencia que la referida solicitud se encuentra acorde a lo señalado en el artículo 175 del C. G. del P y en consecuencia,

#### RESUELVE:

**UNICO: ACEPTAR** el desistimiento elevado por la apoderada de la llamada en garantía única y exclusivamente del testimonio relacionado con la señora del testimonio de la señora **KELLI ALEJANDRA PAZ CHAMORRO**.

Esta decisión queda notificada en estrado de conformidad con lo señalado en el artículo 202 del CPACA. Las partes notificadas y sin recurso.

## AUTO No.2003

Al momento de indagar respecto de la comparecencia del señor EDWIN ANDRADES CASTILLO, el apoderado de la parte demandada indica que realizó el trámite para citar al mismo conforme a la carga probatoria ordenada, sin embargo, el citado ya no trabaja con la entidad a quien representa hace más de un año.

Así las cosas, atendiendo a lo anterior, se impondrá la carga de citar al testigo mencionado a los apoderados de la parte demandante y llamada en garantía, pues se decretó dicha prueba de manera conjunta.

Igualmente, se concederá el termino de tres (03) días a los apoderados de la parte demandante y llamada en garantía para que realicen las gestiones a que haya lugar para citar al señor EDWIN ANDRADES CASTILLO y en el mismo lapso aportar prueba de ello.

Así las cosas, se

### RESUELVE:

**PRIMERO: IMPONER** a carga de citar al señor **EDWIN ANDRADES CASTILLO** a los apoderados de la parte demandante y llamada en garantía, pues se decretó dicha prueba por solicitud de ambos.

**SEGUNDO: CONCEDER** el termino de tres (03) días a los apoderados de la parte demandante y llamada en garantía para que realicen las gestiones a que haya lugar para citar al señor EDWIN ANDRADES CASTILLO y en el mismo lapso aportar prueba de ello.

Esta decisión queda notificada en estrado de conformidad con lo señalado en el artículo 202 del CPACA. Las partes notificadas y sin recurso.

### PRACTICA DEL TESTIMONIO SOLICITADO POR LA PARTE DEMANDANTE

En este estado de la diligencia se procede a practicar la prueba **testimonial** decretada:

Se hace presente el señor **JYMY TOTIS PERLAZA RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.492.216 quien previo juramento de rigor, en el cual se le puso de presente lo señalado en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8° de la Ley 890 de 2004, que señala: *"El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años."*, juró decir la verdad y nada más que la verdad sobre el testimonio que va a rendir. Acto seguido se le pregunta sobre sus generales de ley. Procede el Despacho a solicitarle al testigo que realice un relato de los hechos de la demanda, posteriormente se le concede el uso de la palabra a los apoderados y al Ministerio Público, para que interroguen al testigo.

Se hace presente el señor **NILSON MURILLO GODOY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.507.206 quien previo juramento de rigor, en el cual se le puso de presente lo señalado en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8° de la Ley 890 de 2004, que señala: *"El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12)*

años.”, juró decir la verdad y nada más que la verdad sobre el testimonio que va a rendir. Acto seguido se le pregunta sobre sus generales de ley. Procede el Despacho a solicitarle al testigo que realice un relato de los hechos de la demanda, posteriormente se le concede el uso de la palabra a los apoderados y al Ministerio Público, para que interroguen al testigo.

#### **DECLARACIÓN DE PARTE SOLICITADO POR LA LLAMADA EN GARANTÍA**

Se hace presente el señor **WILSON VALENCIA JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.471.511, quien previo juramento de rigor, en el cual se le puso de presente lo señalado en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8° de la Ley 890 de 2004, que señala: “*El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.*”, juró decir la verdad y nada más que la verdad sobre la declaración que va a rendir. Acto seguido se le pregunta sobre sus generales de ley. Procede el Despacho a solicitarle a la parte que realice un relato de los hechos de la demanda, posteriormente se le concede el uso de la palabra a los apoderados y al Ministerio Público, para que procedan con el interrogatorio.

#### **4.- CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS**

##### **Auto No. 887**

Teniendo en cuenta que en esta audiencia no han sido practicadas la totalidad de las pruebas decretadas, se suspenderá la presente diligencia y se fijará una nueva fecha de audiencia en la que se practicarán las pruebas relacionadas con los interrogatorios de parte solicitados tanto por la parte demandante, como por la vinculada.

##### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Suspéndase la presente diligencia.

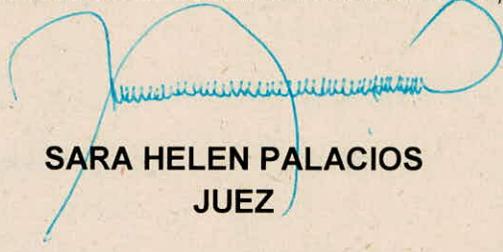
**SEGUNDO:** Se fija como fecha para continuar la presente diligencia, el día **veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE. En caso de no contar con los medios tecnológicos deberán informar al Despacho con 15 días de antelación para realizar los trámites pertinentes.

**TERCERO:** En la fecha antes referida **PRACTICAR** las pruebas relacionadas con los interrogatorios de parte solicitados tanto por la parte demandante, como por la vinculada.

La anterior decisión queda notificada en estrados, tal como lo establece el artículo 202 del CPACA. **Las partes notificadas y sin recurso.**

Se verifica que ha quedado debidamente grabado el audio y video el cual hará parte de la presente acta. No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada siendo las tres y veintidós de la tarde (03:22 p.m.) y se firma digitalmente por la señora Juez, dejando registrado las personas que intervinieron en la

diligencia, a quienes se les remitirá copia de la misma por los medios tecnológicos respectivos. En el evento de discrepancia entre la actuación surtida y lo consignado en la presente acta, lo deberán manifestar inmediatamente, en aras de realizar los ajustes pertinentes.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by a horizontal line with a wavy, scribbled texture, and ending with a loop.

**SARA HELEN PALACIOS**  
**JUEZ**